ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JACA

6541

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por prestaciones de servicios o realización de actividades y las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos que a continuación se relacionan, aprobación que ha quedado elevada a definitiva al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública.

Las modificaciones aprobadas tendrán efectos desde el 1 de enero de 2025.

Se procede seguidamente a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente anuncio que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Jaca, 16 de diciembre de 2024. El Alcalde, Carlos Serrano Pérez.

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCESIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA

- **El epígrafe 1 del artículo 7 pasa a redactarse del siguiente modo:**

  - *"Bastanteos"* por *"Bastanteo de poderes".*

  - *"Certificaciones"* por *"Certificaciones sobre documentos de más de un año de antigüedad, que requieran de búsqueda en el archivo, por cada pliego expedido".*

  - *"Expedición de certificados o duplicados de documentos económicos"* por *"Expedición de certificados administrativos".*

- **Se modifican las siguientes tarifas del epígrafe 2 del artículo 7:**

  - *Licencia de armas:*

    - *Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, por cada arma que se refleje en dicha tarjeta.....20,00 €*

    - *Por la expedición de tarjetas de permiso de armas de aire comprimido, en el caso de atracciones de feria, por cada arma que se refleje en dicha tarjeta.....10,00 €*

  - *Informes que se emitan por la policía local y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal: informes simples o partes de accidentes .....52,00 €*

  - *Informes que se emitan por la policía local y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal: Diligencias a prevención o atestados.... .....75,00 €*

  - *Comprobación y emisión de informe-peritaje policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular.....50,00 €*

- **El epígrafe 6 del artículo 7 pasa a redactarse del siguiente modo:**

  - *"Licencia de reapertura de piscinas" por "Licencia de reapertura de piscinas (por cada piscina)"*

- **Se elimina del epígrafe 7 del artículo 7 la tarifa:**

  - *"Concesión y renovación anual de Tarjeta para vertidos de escombros en el vertedero municipal" y "Concesión y renovación anual de Tarjeta para depósitos en el Punto Limpio de Jaca".*

- **Se modifica la redacción del texto del epígrafe 10:**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Epígrafe 10: CARNET mayor o igual a 65 años:

Tramitación y expedición anual

Duplicado "CARNET mayor o igual a 65 años", el cual se expedirá previa denuncia en instituciones policiales, debiendo ser aportada en el momento de solicitud de dicho duplicado

El "CARNET mayor o igual a 65 años" será un documento personal e intransferible expedido por el Ayuntamiento de Jaca a todas aquellas personas a partir de los de 65 años o que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% debidamente acreditado con el DNI en el primer caso y con documento expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el segundo.

No se expedirá el "CARNET mayor o igual a 65 años" a aquellas personas que tuvieran deudas pendientes con el Ayuntamiento de Jaca por cualquier concepto.

La Alcaldía podrá retirar el carnet por falta grave de su uso, entendiéndose a tal efecto aquella conducta del usuario que, haciendo uso de la bonificación del carnet, cause daños materiales o personales.

Para su tramitación, deberá aportarse una foto de carnet actual de interesado.

- **Se elimina el último párrafo del artículo 7:**

"Las tarifas incluidas en este artículo tendrán una reducción del 20% (...)."

- **Las Tarifas del anexo de la Ordenanza pasan a redactarse del siguiente modo:**

A. - Edificación unifamiliar aislada o pareada:	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	486,49 €/m²
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	875,69 €/m²
Planta bajo cubierta, usos anteriores	972,95 €/m²
B. - Edificación unifamiliar agrupada en hilera:	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	406,30 €/m²
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	812,62 €/m²
Planta bajo cubierta, usos anteriores	914,21 €/m²
C. - Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelera o similar	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	472,54 €/m²
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	983,30 €/m²
Planta bajo cubierta, usos anteriores	1123,77 €/m²
D. - Edificación de nave o similar:	
En tipología de construcción cerrada para uso industrial y comercial	243,27 €/m²
En tipología de construcción cerrada para uso agropecuario	194,6 €/m²

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

En tipología de construcción abierta	116,77 €/m²
E. - Rehabilitación integral:	
Se asimilará al correspondiente módulo de edificación ponderándose en un 90 %.	
F. – Rehabilitación ordinaria:	
Se asimilará al correspondiente módulo de edificación ponderándose en un 60 %.	
G. - Acondicionamiento interior de locales:	
Viviendas, bares, cafeterías, comercios	290,78 €/m²

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS

- **Se modifica la cuantía de la tarifa *"Placa vado"* del artículo 6º, pasando a ser de importe:** 50,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3

REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

- **Se modifican los siguientes importes mínimos del cuadro de tarifas del artículo 6º en los siguientes términos:**

Licencia ambiental de actividad clasificada: sobre el valor catastral de la finca se aplica el tipo del	0,38%
Con un mínimo de	325,88 €
Licencia ambiental de actividad clasificada que requiera licencia de funcionamiento: sobre el valor catastral de la finca se aplica el tipo del	0,38%
Con un mínimo de	325,88 €
Licencia de apertura: sobre el valor catastral de la finca se aplica el tipo del	0,26%
Con un mínimo de	218,93 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Licencia de apertura que requiera licencia de funcionamiento: sobre el valor catastral de la finca se aplica el tipo del	0,33%
Con un mínimo de	285,20 €
Expediente de Declaración Responsable: sobre el valor catastral de la finca se aplica el tipo del	0,26%
Con un mínimo de	218,93 €
Expediente de Comunicación Previa	44,51 €
Núcleos zoológicos	44,51 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA

- **Se sustituye la denominación de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:** *"Ordenanza Fiscal nº3 reguladora de la tasa por prestación de servicios de emergencia"* por *" Ordenanza Fiscal nº3 reguladora de la tasa por prestación de servicios de emergencia y seguridad ciudadana".*

- **Se añade a la redacción de la tarifa b):** *(por hora y persona empleada)*

- **Se añaden al artículo 7º las siguientes tarifas:**

Los servicios especiales de la Policía Local por intereses de particulares y servicios de escolta de tráfico de la Policía Local llevaran los siguientes costes:

- Por cada agente de la Policía Local que intervenga en la prestación del auxilio o servicio, por cada hora o fracción de servicio:

- entre las 06,00 horas y las 22,00 horas.....35,00 €

- entre las 22,00 horas y las 06,00 horas.....55,00 €

En el supuesto de que los agentes vayan motorizados o en vehículo policial, ademas de lo anteriormente expuesto, por cada hora o fracción de servicio:

- entre las 06,00 horas y las 22,00 horas.....55,00 €

- entre las 22,00 horas y las 06,00 horas..... 65,00 €

- Por cada kilómetro o fracción recorrido de cada uno de los vehículos que presten el

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

servicio ..... 1,50 €/km

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

•Se modifica en su totalidad el cuadro de tarifas del artículo 6º, en los siguientes términos:

TARIFAS	
Viviendas	80,60 €
Establecimientos de restauración, bares y similares, por cada m^2	3,20 €
Con un mínimo de:	157,14 €
Establecimientos comerciales, profesionales e industriales, hasta 200 m^2	155,75 €
Por cada m^2 adicional, en locales de venta al por menor de productos de consumo doméstico, industriales y asimilados	1,69 €
Por cada m^2 adicional, en locales de exposición para venta de muebles	0,70 €
Naves situadas en polígono industrial, hasta 200 m^2, cualquiera que sea la actividad:	155,75 €
Por cada m^2 adicional en polígono industrial	0,45 €
Recogida en Grandes Superficies	16.820,00 €
Hoteles por plaza y año, con un mínimo de	80,60 €
- Hotel 1 estrella, por plaza y año	7,29 €
- Hotel 2 estrellas, por plaza y año	7,66 €
- Hotel 3 estrellas, por plaza y año	8,33 €
- Hotel 4 estrellas, por plaza y año	10,07 €
- Hotel 5 estrellas, por plaza y año	11,13 €
Apartamentos en apartahoteles y similares, con un mínimo de:	80,60 €
- Apartamentos en apartahoteles y similares de 1 estrella, por plaza y año	7,29 €
- Apartamentos en apartahoteles y similares de 2 estrellas, por plaza y año	7,66 €
- Apartamentos en apartahoteles y similares de 3 estrellas, por plaza y año	8,33 €
- Apartamentos en apartahoteles y similares de 4 estrellas, por plaza y año	10,07 €
- Apartamentos en apartahoteles y similares de 5 estrellas, por plaza y año	11,13 €
Pensiones por plaza y año, con un mínimo de	80,60 €
- Pensiones, por plaza y año	5,19 €
Hostales por plaza y año, con un mínimo de:	80,60 €
- Hostales, por plaza y año	6,95 €
Viviendas de turismo rural, viviendas de uso turístico y apartamentos turísticos por	80,60 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

plaza y año, con un mínimo de:	
- Capacidad máxima alojativa hasta 6 plazas inclusive, por plaza y año	13,43 €
- Capacidad máxima alojativa de 7 hasta 10 plazas inclusive, por plaza y año	14,11 €
- Capacidad máxima alojativa de 11 hasta 14 plazas inclusive, por plaza y año	15,35 €
- Capacidad máxima alojativa a partir de 15 plazas, por plaza y año	18,96 €
Camping por plaza y año, con un mínimo de:	80,60 €
- Tercera categoría, por plaza y año	6,95 €
- Segunda categoría, por plaza y año	7,29 €
- Primera categoría, por plaza y año	7,66 €
- Lujo, por plaza y año	8,33 €
Locales sin actividad y establecimientos no comprendidos en otros epígrafes	30,89 €
Cuarteles y residencias militares, por plaza de ocupación media y año	15,46 €
Residencias de ancianos, colegios y centros públicos, mediante convenio particular con un mínimo de:	7,74 €
Hospitales, clínicas y centros sanitarios, por plaza y año	7,74 €
Demás centros mínimo anual de	173,04 €
TARIFAS ESPECIALES	
a) Monasterios de San Juan de la Peña	1.082,03 €
b) Servicios en el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel	775,46 €
c) Camping de Aín, emplazado en el Llano de Aín	1.558,66 €
d) Club de Tenis Jaca, emplazado en el camino Llano de Aín	779,34 €
e) Cooperativa Santa Orosia	354,24 €
f) Parador de Oroel	584,50 €
g) Biomascotas Pirineos	354,24 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

- **Se modifica la redacción del artículo 5 de los siguientes párrafos:**

"*El empadronamiento de* ***todos los miembros de la unidad familiar*** *exigido deberá existir en fecha 1 de enero de cada año en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa.*

Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la A.E.A.T. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de los ascendientes referidos en el cuarto supuesto.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

La situación de demandante actual de empleo se acreditará mediante la presentación de certificado emitido a estos efectos por el I.N.A.E.M. y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo.

La situación de estudiante de estudios oficiales se acreditará mediante la presentación de certificado de matrícula en el curso corriente emitido por el Centro oficial de enseñanza.

La situación continuada de desempleo existirá cuando, desde seis meses antes, se hubiere producido un mínimo de cinco meses de desempleo efectivo. Ello se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo, en el que, durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición, no conste situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social por más de treinta días naturales o conste únicamente situación de alta relativa a prestación por desempleo."

por los siguientes:

"Respecto al empadronamiento de ***todos los miembros de la unidad familiar, será requisito necesario*** *encontrarse empadronado en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa en fecha 1 de enero de cada año y mantenerlo a lo largo del mismo para todos los miembros de la unidad familiar. De no ser así, esta Administración en aras al ejercicio de su potestad de comprobación si detectase algún supuesto de modificación de empadronamiento de la vivienda objeto de bonificación practicará la correspondiente liquidación complementaria al sujeto pasivo pertinente.*

En los casos de bonificación en vivienda habitual en la que exista un contrato de arrendamiento, éste deberá encontrarse en vigor a tenor de la ley de arrendamientos urbanos (29/1994, de 24 de noviembre)

Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la A.E.A.T. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de los ascendientes referidos en el cuarto supuesto.

El Ayuntamiento de Jaca podrá solicitar a los miembros empadronados en una vivienda el estado civil de los mismos.

La situación de demandante actual de empleo se acreditará mediante la presentación de certificado emitido a estos efectos por el I.N.A.E.M. y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo.

La situación de estudiante de estudios oficiales se acreditará mediante la presentación de certificado de matrícula en el curso corriente emitido por el Centro oficial de enseñanza.

La situación continuada de desempleo existirá cuando, desde seis meses antes, se hubiere producido un mínimo de cinco meses de desempleo efectivo. Ello se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo, en el que, durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición, no conste situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social por más de treinta días naturales o conste únicamente situación de alta relativa a prestación por desempleo."

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

- **Se añaden al artículo 6, respectivamente, las siguientes tarifas en "Nichos: Concesiones a 50 años" y en "Nichos: Concesiones a 15 años".**

Nichos en fila 6ª.....1.632,20 €

Nichos en fila 6ª.....245,64 €

- **Se modifica el epígrafe de Renovación de tumbas, nichos y columbarios en el siguiente sentido:**

Renovación, por una única vez y por un período igual al inicial (y, en el caso de Concesiones iniciales de 50 años, con el límite máximo de duración total de la concesión de 99 años): se aplica la tarifa actual de la concesión que se renueva.

- **Se modifica el texto del epígrafe de "Licencias de apertura" pasando a denominarse:** "Licencias de apertura y de renovación".

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **Se sustituye la redacción del apartado 8º del artículo 5 en los siguientes términos:**

8. Los bienes inmuebles urbanos de carácter residencial, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 2,0 kW.

El importe anual de la bonificación no podrá superar un 35% del presupuesto de ejecución material del sistema para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá proceder a comprobar el adecuado funcionamiento de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

la instalación durante el período de vigencia de la bonificación.

No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

El importe total de la bonificación no podrá superar de la inversión realizada

Será requisito que los sujetos pasivos del impuesto se encuentren en el momento de la solicitud al corriente de pago de cualquier obligación tributaria municipal.

La bonificación tendrá carácter rogado.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- **Se sustituye la redacción de la siguiente frase del apartado 1º del artículo 7 en los siguientes términos:** *"Mínimo 10 empleos"* por *"Hasta 10 empleos"*.

- **Se sustituye la redacción del apartado 2º del artículo 7 en los siguientes términos:**

2. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en bienes inmuebles urbanos de carácter residencial en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que no esté establecida su obligatoriedad por la normativa vigente. Será necesario en todo caso que los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 2,0 kW. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación se aplicará exclusivamente respecto de aquella parte de construcciones, instalaciones u obras cuyo objeto específico sea el sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, debiendo figurar convenientemente desglosada en el proyecto.

- ***Las tarifas del anexo de la Ordenanza pasan a redactarse del siguiente modo:***

A. - Edificación unifamiliar aislada o pareada:	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	486,49 €/m^2
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	875,69 €/m^2
Planta bajo cubierta, usos anteriores	972,95 €/m^2
B. - Edificación unifamiliar agrupada en hilera:	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	406,30 €/m^2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	812,62 €/m²
Planta bajo cubierta, usos anteriores	914,21 €/m²
C. - Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelera o similar	
Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones	472,54 €/m²
Plantas baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo	983,30 €/m²
Planta bajo cubierta, usos anteriores	1123,77 €/m²
D. - Edificación de nave o similar:	
En tipología de construcción cerrada para uso industrial y comercial	243,27 €/m²
En tipología de construcción cerrada para uso agropecuario	194,6 €/m²
En tipología de construcción abierta	116,77 €/m²
E. - Rehabilitación integral:	
Se asimilará al correspondiente módulo de edificación ponderándose en un 90 %.	
F. – Rehabilitación ordinaria:	
Se asimilará al correspondiente módulo de edificación ponderándose en un 60 %.	
G. - Acondicionamiento interior de locales:	
Viviendas, bares, cafeterías, comercios	290,78 €/m²

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- **Se sustituye el apartado segundo del artículo 4º por el siguiente:**

"No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

- **Se añade al artículo 6º el siguiente punto:**

h) Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan, en el momento del devengo del impuesto y con independencia del destino al que los adscriba el adquirente, los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento correspondiente el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado el Título II de la citada Ley.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- **Se modifican los porcentajes de la bonificación 1) del artículo 3º, quedando redactado de la siguiente forma:**

Incremento de 2 a 3 empleos.....20%

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Incremento de más de 5 empleos..... 30 %

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES EN LA VÍA PÚBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN

- **Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5º, en los siguientes términos:**

Tasa por retirada de vehículos de la vía pública	105,00 €
Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche)	57,00 €
Tasa por el servicio de retirada con grúa municipal de vehículos abandonados en la vía pública con destino a desguace	57,00 €
Tasa por retirada o movilización de la vía pública de vehículo ajeno a petición particular, debidamente motivada y autorizada	72,50 €
Tasa por estancia de bienes muebles o vehículos en el Depósito Municipal:	
Bienes muebles, por cada 10 m2 o fracción de ocupación y día	0,57 €
Ciclomotor o motocicleta/día	10,00 €
Turismo/día	20,00 €
Ciclomotor o motocicleta depositado por orden del Juzgado o Admón./día	5,00 €
Turismo depositado por orden del Juzgado o Admón./día	10,00 €
Tasa por inmovilización de vehículos en la vía pública por día:	
Camiones o similares así como autobuses o similares >3,5 Tm de MMA	125,00 €
Turismos y otros vehículos hasta 3,5 Tm de MMA	55,00 €
Motocicletas y ciclomotores	50,00 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

- **En el cuadro de tarifas del artículo 5º:**

◦ Se modifica el texto de la tarifa *"Alquiler del polideportivo completo, por día de uso"* por *"Alquiler del polideportivo completo y otras instalaciones, por día de uso",* del apartado *POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES.*

◦ Se eliminan las tarifas de *"Alquiler de patines", "Alquiler de patines para abonados", "Alquiler de casco", "Venta de guantes", "Afilado de patines"* y *"Alquiler de trineo de 30 minutos",* del apartado *PISTA DE HIELO.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- Se añaden las siguientes tarifas dentro del apartado *PISTA DE HIELO:*

Otras tarifas	
Ludoteca sobre hielo 10 días. Incluye patines	90,00 €
Ludoteca sobre hielo 5 días. Incluye patines	45,00 €
Ludoteca sobre hielo 1 día	15,00 €

Stages deportivos sin hielo (pista deportiva)	
Hasta 10 horas a la semana, por hora	60,00 €
Entre 11 y 30 horas a la semana, por hora	57,00 €
Más de 30 horas a la semana, por hora	54,00 €
Stages deportivos sin hielo (pista lúdica)	
Hasta 10 horas a la semana, por hora	50,00 €
Entre 11 y 30 horas a la semana, por hora	47,50 €
Más de 30 horas a la semana, por hora	45,00 €

- Se eliminan todas las tarifas de *"Campo de deportes (...)"* del apartado *OTRAS INSTALACIONES.*

- *Se modifican las tarifas relativas a ESCUELA POLIDEPORTIVA DE VERANO y LUDOTECA ESCUELA DE VERANO, en los siguientes términos:*

ESCUELA POLIDEPORTIVA Y LUDOTECA DE VERANO

Escuela de verano 2 meses naturales	250,00 €
Escuela de verano 1 mes natural	180,00 €
Escuela de verano 15 días	130,00 €
Escuela de verano 1 semana	80,00 €
Excursión día	25,00 €
Acampada 2 noches (3 días)	80,00 €
Acampada 1 noche (2 días)	40,00 €
Ludoteca completo al mes (08:00 a 10:00 y 13:30 a 15:00)	125,00 €
Ludoteca al mes horario (08:00 a 10:00)	70,00 €
Ludoteca al mes horario (13:30 a 15:00)	60,00 €
Día suelto horario completo	15,00 €
Semana ludoteca horario (08:00 a 10:00)	25,00 €
Semana ludoteca horario (13:30 a 15:00)	22,50 €
Semana ludoteca completo	45,00 €

- Se eliminan las tarifas de *"Duplicado de abono", "Duplicado llave magnética",* y

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

"Fianza tarjeta magnética" del apartado *TARIFAS COMUNES A TODAS LAS INSTALACIONES.*

- Se modifica en el artículo 7 la siguiente reducción, quedando redactada de la siguiente forma:

Familias numerosas y familias monoparentales	25%

- Se añade en el artículo 7 la siguiente reducción:

Escuela Polideportiva y Ludoteca de verano en el caso de que asistan dos hermanos	25%

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y RIEGO

- **Se modifica en el artículo 5 en el epígrafe de "b) Consumo industrial anual" la redacción de lo siguiente:**

- Dentro del tipo D, se modifica el texto de la tarifa *"Hoteles de 4 y 3 estrellas"* por *"Hoteles de 4 estrellas o superior"* y se modifica la tarifa *"Hostales, pensiones"* por *"Hostales, pensiones, residencias, apartamentos y demás establecimientos".*

- *"Tipo E Bares, restaurantes y otros:*

  - *Lavanderías, camping, bares y restaurantes*
  - *Bar-restaurante*

por:

"Tipo E Lavanderías, campings, bares y restaurantes:

  - *Lavanderías, campings y bares*
  - *Restaurantes*

- *"Tipo G Tabernas, peluquerías, pescaderías y carnicerías*

por:

"Tipo G Tabernas, peluquerías, pescaderías, carnicerías y gimnasios

- **Se modifica en el artículo 5 en el epígrafe de "f) Otros usos" la redacción de lo siguiente:**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

- *"Riego de jardines u otros usos m2 al año con agua de red general"* por *"Riego de jardines u otros usos m2 de zona verde al año con agua de red general"*

- **Se modifica en el artículo 5 la redacción de lo siguiente:**

Cuarteles y Residencias Militares, por cada plaza de ocupación media y año	13,29 €
Residencias, por plaza de ocupación media y año	5,91 €
Demás centros mínimo anual de	196,65 €

por:

Cuarteles y Residencias Militares, por cada plaza de ocupación media y año	13,29 €
Residencias de ancianos, colegios y centros públicos mediante convenio particular con un mínimo de:	
Residencias, por plaza de ocupación media y año	5,91 €
Demás centros mínimo anual de	196,65 €

- **Se modifica la redacción del artículo 7 de los siguientes párrafos:**

"*El empadronamiento de* ***todos los miembros de la unidad familiar*** *exigido deberá existir en fecha 1 de enero de cada año en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa.*

Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la A.E.A.T. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de los ascendientes referidos en el cuarto supuesto.

La situación de demandante actual de empleo se acreditará mediante la presentación de certificado emitido a estos efectos por el I.N.A.E.M. y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo.

La situación de estudiante de estudios oficiales se acreditará mediante la presentación de certificado de matrícula en el curso corriente emitido por el Centro oficial de enseñanza.

La situación continuada de desempleo existirá cuando, desde seis meses antes, se hubiere producido un mínimo de cinco meses de desempleo efectivo. Ello se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo, en el que, durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición, no conste situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social por más de treinta días naturales o conste únicamente situación de alta relativa a prestación por desempleo."

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

por los siguientes:

*"Respecto al empadronamiento de **todos los miembros de la unidad familiar, será requisito necesario** encontrarse empadronado en la vivienda habitual que constituya el objeto imponible de la Tasa en fecha 1 de enero de cada año y mantenerlo a lo largo del mismo para todos los miembros de la unidad familiar. De no ser así, esta Administración en aras al ejercicio de su potestad de comprobación si detectase algún supuesto de modificación de empadronamiento de la vivienda objeto de bonificación practicará la correspondiente liquidación complementaria al sujeto pasivo pertinente.*

En los casos de bonificación en vivienda habitual en la que exista un contrato de arrendamiento, éste deberá encontrarse en vigor a tenor de la ley de arrendamientos urbanos (29/1994, de 24 de noviembre)

Los ingresos se calcularán tomando como base la última declaración de que disponga la A.E.A.T. correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y, en su caso, de los ascendientes referidos en el cuarto supuesto.

El Ayuntamiento de Jaca podrá solicitar a los miembros empadronados en una vivienda el estado civil de los mismos.

La situación de demandante actual de empleo se acreditará mediante la presentación de certificado emitido a estos efectos por el I.N.A.E.M. y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo.

La situación de estudiante de estudios oficiales se acreditará mediante la presentación de certificado de matrícula en el curso corriente emitido por el Centro oficial de enseñanza.

La situación continuada de desempleo existirá cuando, desde seis meses antes, se hubiere producido un mínimo de cinco meses de desempleo efectivo. Ello se acreditará mediante la presentación de informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y expedido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo, en el que, durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición, no conste situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social por más de treinta días naturales o conste únicamente situación de alta relativa a prestación por desempleo."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PALACIO DE CONGRESOS DE JACA

- **Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 5º, quedando redactado de la siguiente forma:**

Dependencias

Alquiler del palacio completo por día.....1.783,90€

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Alquiler del palacio completo por medio día	*1.116,90€*
Alquiler del Auditorio por día	*891,50€*
Alquiler del Auditorio por medio día	*667,90€*
Alquiler del Auditorio para actos por hora	*157,50€*
Sala Europa (max 80 pax) por día	*346,80€*
Sala Europa (max 80 pax) por medio día	*312,10€*
Sala Pirineos (max 40 pax) por día	*346,80€*
Sala Pirineos (max 40 pax) por medio día	*312,10€*
Sala de exposiciones por día	*50,00€*
Sala de exposiciones por medio día para usos diferentes a los expositivos	*110,90€*
Sala de exposiciones por día para uso diferente al expositivo	*205,90€*
Salas 2ª planta para reuniones por día	*103,40€*
Salas 2ª planta para reuniones por medio día	*63,40€*
Salas 2ª planta como despacho por día	*45,70€*
Sala Oroel por día	*249,70€*
Sala Oroel por medio día	*156,50€*
Sala Rapitán por día	*93,20€*
Sala Rapitán por medio día	*75,50€*
Sala Nieves por día	*93,20€*
Sala Nieves por medio día	*75,50€*
Hall Sala Exposiciones para distintos eventos por día	*210,20€*
Hall Sala de Exposiciones para distintos eventos por medio día	*122,10€*
Hall de recepción para distintos eventos por día	*210,20€*
Hall de recepción para distintos eventos por medio día	*122,10€*
Sala Polivalente por día	*312,10€*
Sala Polivalente por medio día	*219,00€*
Alquiler de la Sala Polivalente por horas	*45,70€*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Personal

Azafata día completo..... 105,30€

Azafata medio día..... 58,70€

Por cada hora extra Azafata ..... 17,30€

Técnico por día..... 120,20€

Técnico por medio día..... 70,80€

Técnico por hora..... 20,10€

Por cada hora extra Técnico ..... 17,30€

Personal de servicio en recepción por día..... 65,30€

Personal servicio en recepción por medio día..... 34,50€

** Las cuotas referidas a los servicios de personal se incrementarán en un 50% en el caso de realización de los mismos en días festivos.*

Otros servicios

Cesión de las salas o despachos del palacio de congresos para oficinas por mes 111,80€

Respecto a aquellos servicios que sean solicitados por los interesados y que no puedan ser prestados con medios propios del Palacio de Congresos, se liquidará el coste de gastos de gestión y tramitación.

Actividades culturales (incluido personal)

Atención en taquilla 1 sesión..... 19,60€

Atención en taquilla 2 sesiones..... 39,20€

Atención de puertas por día..... 45,70€

Atención de puertas por medio hora..... 19,60€

Atención de puertas espectáculos externos varios..... 35,20€

** Las cuotas referidas a los servicios realizados en días festivos se incrementaran en un 50%.*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE ENSERES MUNICIPALES

•**Se modifica el texto de la siguiente tarifa dentro del artículo 5º:** *"Casetas para la celebración de la Feria del Libro, por la duración de la misma, por unidad"* por *"Casetas para la celebración de Ferias y otros eventos, por la duración de la misma, por unidad".*

•**Se elimina del cuadro de tarifas del artículo 5º el último párrafo relativo a las fianzas:** ***La solicitud de prestación de enseres llevará consigo el pago previo (...)*** **y se adapta a lo regulado en el artículo 9º, quedando redactado de la siguiente forma:**

Artículo 9

La solicitud de prestación de enseres llevará consigo el pago previo del precio establecido y además el pago de la fianza en cuantía, con carácter general, de un 25% del precio fijado, con un mínimo de 86 €, con excepción de las casetas para la celebración de Ferias y otros eventos.

En particular, la cuantía de la fianza será, en el caso de señales de tráfico, por cada lote de una o dos señales prestadas, de 52,80 €, y en el caso de megafonía portátil, de 627,30 €.

La fianza será reintegrada previa recepción del material prestado en las condiciones de entrega. En caso de desperfectos, se emitirá informe técnico valorando los daños, cuyo importe se deducirá en la devolución de la fianza. Si la fianza no fuese suficiente se girará liquidación por el resto.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERTEDERO CONTROLADO MUNICIPALES

•.....**Se modifica el artículo 2º quedando redactado de la siguiente forma:**

"Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de vertido de escombros en la instalación."

•**Se modifican las tarifas del artículo 5º quedando redactadas de la siguiente forma:**

"Por vehículo, para el vertido de escombros:

Tipo 1.- Hasta 2.000 Kg. de peso máximo autorizado .....3,00 €

Tipo 2.- Hasta 3.500 Kg. de peso máximo autorizado.....5,75 €

Tipo 3.- Hasta 5.000 Kg. de peso máximo autorizado.....8,75 €

Tipo 4.- Hasta 7.000 Kg. de peso máximo autorizado.....28,50 €

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Tipo 5.- Más de 7.000 Kg. de peso máximo autorizado .....55,00 €

Por vehículo, para el vertido de restos de poda y jardinería en el vertedero controlado municipal para los grandes generadores (personas físicas o jurídicas con actividad económica relacionada con la producción de estos residuos):

Tipo 1.- Hasta 2.000 Kg. de peso máximo autorizado .....3,25 €

Tipo 2.- Hasta 3.500 Kg. de peso máximo autorizado.....5,70 €

Tipo 3.- Hasta 5.000 Kg. de peso máximo autorizado.....8,00 €

Tipo 4.- Hasta 7.000 Kg. de peso máximo autorizado.....11,25 €

Tipo 5.- Más de 7.000 Kg. de peso máximo autorizado.....14,50 €"

•**Se modifica el texto del artículo 8º quedando redactado de la siguiente forma:**

"El ingreso de la tasa se gestionará en régimen de autoliquidación.

Los vertidos en el vertedero controlado municipal se efectuarán previo ingreso por autoliquidación de un mínimo de 1 viaje y un máximo de 10 viajes por vehículo, con la obligación de hacer constar la matrícula del vehículo, el tipo de vehículo según la tarifa aplicable y el tipo de residuo a verter, con la referencia de la licencia de obras municipal en el caso de escombros. Los vertidos contemplados en la autoliquidación sólo podrán realizarse durante el ejercicio natural en el que se realice la correspondiente autoliquidación.

Las autoliquidaciones presentadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

La admisión de vertidos de escombros en el vertedero controlado municipal se reserva exclusivamente para los provenientes de las obras realizadas en el término municipal de Jaca que cuenten con la preceptiva licencia municipal."

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS A TRAVÉS DEL AUTOBÚS URBANO.

• **Se modifica en el artículo 5 la redacción de *"Fianza tarjeta"* por *"Tarjeta".***

•**Se modifica en el artículo 5 la redacción de *"Poseedor CARNET >65"* por *"Poseedor CARNET mayor o igual a 65 años".***

•**Se elimina el último párrafo del artículo 5ª:** *"La devolución de la fianza se llevará a cabo…".*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS A ESPECTÁCULOS CULTURALES

- **Se modifica el artículo 5º, quedando redactado de la siguiente forma:**

Tarifas

Espectáculos de tipo A:

Caché más equipamiento técnico hasta 6.000€ :

Entrada general.....8€

Entrada infantil (3 a 11 años).....6€

Entrada reducida y anticipada.....6€

Espectáculos de tipo B:

Caché más equipamiento técnico de 6.001€ a 9.000€:

Entrada general.....12€

Entrada infantil (3 a 11 años).....10€

Entrada reducida y anticipada.....10€

Espectáculos de tipo C:

Caché más equipamiento técnico de 9.001€ a 12.000€ Entrada general 18€

Entrada infantil (3 a 11 años).....16€

Entrada reducida y anticipada.....16€

Espectáculos de tipo D:

Caché más equipamiento técnico de 12.001€ en adelante Entrada general20€

Entrada infantil (3 a 11 años).....18€

Entrada reducida y anticipada.....18€

Programa cultural "JACA COMEDIA" y similares

Entrada general.....15€

Entrada reducida y anticipada.....12€

Programas culturales fuera del Auditorio del Palacio de Congresos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Entrada general.....8€

Entrada infantil (3 a 11 años).....6€

Entrada reducida y anticipada.....6€

Talleres o similares relacionados y complementarios a la programación cultural

Entrada general.....8€

Entrada infantil (3 a 11 años).....6€

Entrada reducida y anticipada.....6€

Programas de cuentacuentos y similares organizados por la Biblioteca Municipal

Entrada única.....4€

Danza a Escena

Las tarifas aplicables a los espectáculos incluídos en este programa se fijarán tomando como referencia los establecidos para los espectáculos del tipo A a D.

**** La entrada reducida será aplicable a familias numerosas, familias monoparentales, pensionistas, personas en situación de desempleo, estudiantes y Carné Joven bajo previa acreditación.***

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32

REGULADORA DE LA TASA POR PASO DE VEHÍCULOS O GANADO A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA

- **Se elimina del apartado B del epígrafe 1:** *"En este último caso (…).*
- **Se añade el siguiente apartado C) al epígrafe 1:**

C.- Si se requiere señalización puntual de la vía pública por causa justificada:

- *si únicamente se precisa el control de la reserva por parte de la policía local, cuando la señalización la realice el propio interesado……..... 75,00 €*
- *si adicionalmente se requiere que la Policía Local acote la zona o la señalice por servicio…….. 150,00 €*

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es

Excmo. Ayuntamiento de Jaca

•Se elimina el texto " y señalización" de la tarifa "Por ocupación ocasional de la vía pública que suponga corte de la misma y señalización, por día", dentro epígrafe 2 del artículo 6º.

•En el apartado "4.- Coeficientes temporales" del epígrafe 3 del artículo 6º se añade el siguiente coeficiente:

Periodo de 20 días naturales consecutivos (máximo dos peticiones anuales) 0,15

• Se modifican las tarifas del epígrafe 10 del artículo 6º:

Epígrafe 10: Aprovechamiento especial de la vía pública por cajeros automáticos	
Cajeros automáticos utilizables por el público desde la vía pública, por cajero y año, en función de la categoría fiscal de la vía pública -establecida en la Ordenanza fiscal municipal nº 13, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas- donde se ubique:	
En calles de 1ª categoría	866,48 €
En calles de 2ª categoría	793,85 €
En calles de 3ª categoría	723,26 €
En calles de 4ª categoría	612,78 €

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA SUPERFICIE DE DOMINIO PÚBLICO NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE ASTÚN

•Se modifica la tarifa comprendida en el párrafo primero del artículo 6º, pasando a ser: .....140.240,00 €.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA P-2217800-H C/ Mayor, 24 22700-JACA Tel. 974-355758 Fax 974 355666 e-mail: secretaria@aytojaca.es